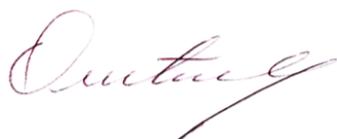


SECRETARÍA. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez, el expediente del proceso Ejecutivo, iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **JOSÉ ARTEMO RAMÍREZ SALAZAR**, con radicado 2020-00038, donde el demandado remite memorial vía correo institucional informando que se notifica por conducta concluyente de la demanda, toda vez que se encuentra por los lados de Marquetalia, Caldas y le queda difícil venir hasta este municipio. A Despacho el 20-08-2020.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JOSÉ ARTEMO RAMÍREZ SALAZAR**, con radicado 2020-00038.

El demandado RAMÍREZ ZALAZAR, en memorial allegado vía correo institucional, manifiesta al despacho que se da por notificado por conducta concluyente del contenido de la demanda antes indicada.

Por ser procedente lo aquí solicitado, a ello se accederá, en consecuencia, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado **JOSÉ ARTEMO RAMÍREZ SALAZAR**, en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso, a partir de la fecha de recibido del petitorio en este Despacho Judicial, esto es, desde el 20 de agosto de 2020, el término de cinco (5) días para pagar la obligación ejecutada o diez (10) para proponer las excepciones que tenga en su favor, le que correrán en forma simultánea. (Artículos 431 y 442 del C.G.P.).

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **JOSÉ ARTEMO RAMÍREZ SALAZAR**, del contenido de la demanda ejecutiva, iniciada en este Despacho por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, así como del auto que libró mandamiento de pago en su contra y decretó embargo, con radicado 2020-00038, conforme lo establecido en el Artículo 301

del C.G.P., por lo expuesto.

SEGUNDO: Los términos judiciales que tiene el demandado de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, le correrán en forma simultánea, a partir del día 20-08-2020, fecha de recibido del documento, conforme lo establecen los artículos 431 y 442 del mismo estatuto procedimental civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ**

Notificación en el Estado No. 0059

Fecha 21 de agosto de 2020

**Secretaria _____
OMAIRA TORO GARCÍA**